



**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 803/2021**

VISTOS.-

El trámite iniciado por el Sr. **Máximo A. Pacheco Balanza**, en su calidad de **Director de Repositorio Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia con poder N°147/2021**, presentado en oficinas de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, adjuntando los requisitos técnico - legales; acreditándose así el cumplimiento de lo previsto por el Art. 11. 1. del Reglamento para Aprobación de Planos Sustitutivos correspondientes a Urbanizaciones o Loteamientos Aprobados No Consolidados o Parcialmente Consolidados y Rectificaciones Técnico - Legales de Consignación de Datos correspondientes a Loteamientos o Urbanizaciones Aprobadas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 058/2021 de fecha 24 de junio de 2021.

CONSIDERANDO. -

Que el Sr. **Máximo A. Pacheco Balanza**, solicita mediante nota presentada, dirigida al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impetrando aprobación del "Proyecto Sustitutivo Parcial al Loteamiento Aprobado a nombre de Carmen Nancy Sanz Herrera de Villa, Carlos Arturo Villa Valverde, Oswaldo Ronald Zambrana Enríquez y Diego Mauricio Carballo Rendón", sito en la zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37.

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 11 num. 2, mediante Comunicación Interna CITE: SMOT N° 210/21, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, designa a la Comisión de manera exclusiva para la revisión, análisis y valoración referente al trámite "Proyecto sustitutivo del inmueble ubicado en Pata Lajastambo, perteneciente a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia".

Que, el Informe Preliminar de Factibilidad CITE S.M.O.T. N° 2604/202, respecto al cumplimiento de requisitos indica que los propietarios presentan:

N°	Requisitos establecidos de acuerdo a Reglamento	Presentación de Requisitos		Observaciones
		SI	NO	
1.	Nota de solicitud de inicio de trámite	X		
2.	Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios o apoderados	X		
3.	Testimonio de propiedad (copia legalizada)	X		
4.	Folio real actualizado de la gestión, dentro del periodo del trámite.	X		
5.	Formulario único de recaudaciones (boleta de pago de impuesto) correspondiente a la última gestión o documento de exención de impuestos	X		Presentó Certificado de exclusión de impuestos

7





6.	Plano original aprobado o copia legalizada.	X		
7.	Plano propuesto del proyecto sustitutivo en formato CAD georeferenciado, impreso a escala 1:500 adjuntando formato digital, elaborado por profesional arquitecto legalmente habilitado.	X		Se solicitó georeferenciación del plano aprobado y se cuenta con densificación de dos puntos geodésicos para posterior replanteo.
8.	Resumen Ejecutivo de la propuesta que justifique la modificación solicitada.	X		

Asimismo, del análisis y revisión de la documentación presentada se concluye que:

- La propuesta de unificación de predios al interior de manzanas, no afecta las áreas de cesión transferidas a favor del GAMS.
- El área de intervención no cuenta con ventas ni consolidación de viviendas al interior del área a modificarse, manteniéndose en esencia el proyecto originalmente aprobado.
- Se debe considerar que el fin que persigue la modificación propuesta, manifestado en el informe técnico ejecutivo, pretende el emplazamiento de un proyecto de impacto urbano.

Que, los informes internos requeridos refieren:

- **INFORME MAPOTECA N° 1062/2021** respecto al loteamiento aprobado a nombre de Carmen Nancy Sanz Herrera de Villa, Carlos Arturo Villa Valverde, Oswaldo Ronald Zambrana Enriquez y Diego Mauricio Carballo Rendón, mismo que ubica el Loteamiento al interior del radio Urbano Aprobado de Sucre, Distrito Municipal 03, Distrito Catastral 37 zona "Lajastambo" (pata lajastambo), mismo que fue aprobado Mediante Resolución Administrativa Municipal N° 0108/2012 en fecha 19 de julio de 2012. Además refiere que de los 5 manzanos que conforman el loteamiento, los manzanos A y B, fueron adquiridos por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- **CERTIFICACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, A.I.B.D.P.-J.R.D.P.M. CITE: N° 287/021.** misma que certifica folios correspondientes a las áreas municipales de loteamiento a nombre de Carmen Nancy Sanz Herrera de Villa, Carlos Arturo Villa Valverde, Oswaldo Ronald Zambrana Enriquez y Diego Mauricio Carballo Rendón, de los cuales puede advertirse no son modificados en la propuesta de modificación planteada.
- **INFORME CITE S.M.O.T. CITE N° 2543/2021 de georeferenciación** del "loteamiento aprobado a nombre Carmen Nancy Sanz Herrera de Villa y otros" mismo que establece puntos de georeferenciación, para la verificación respectiva en la





instancia técnica a cargo del procesamiento del trámite, informe solicitado en virtud a la data del loteamiento, respecto a la vigencia de la red geodésica.

- **INFORME D.R.T. N° 1806/2021** respecto a loteamientos en proceso, mismo que identifica un proceso colindante al loteamiento aprobado a nombre de Luis F. Solares, mismo que de acuerdo a la modificación propuesta, no afecta los lineamientos viarios en el sector, señalando además que dicho proceso fue devuelto al propietario.

Por lo tanto, al haberse realizado la verificación de los requisitos presentados, se considera preliminarmente **FACTIBLE** la prosecución del proyecto sustitutivo presentado.

Que, el procesamiento del trámite en DRT - DAUR se realizó de acuerdo a lo expresado en el:

- **Informe técnico CITE: DAUR N° 2431/21 de fecha 25 de noviembre 2021, fs. 109**, mismo que concluye de acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto sustitutivo, no afecta a las áreas de cesión, realizadas a favor del Municipio. (áreas de vías, áreas de equipamiento y áreas de riesgos naturales o aires Municipales correspondiendo al 57,27 % del total), asimismo, no se cuenta con transferencia a terceros en los manzanos objeto de modificación, manteniéndose en esencia el proyecto originalmente aprobado.
- **Informe topográfico CITE: DAUR N° 629/21 de fecha 24 de noviembre 2021, fs. 103.** De verificación para la aprobación de planos sustitutivos en la zona de lajastambo, Distrito Catastral N° 37, Distrito Municipal N°3., mismo que obtiene los datos de superficie correspondientes a: Manzana A; 5503.05 m², manzana "B"; 8828.54 M², correspondientes con las superficies consignadas en el loteamiento aprobado.
- **Informe legal CITE: DRT N° 516/21 de fecha 26 de noviembre 2021, fs. 117.** mismo que refiere haberse dado cumplimiento con las formalidades técnicas legales en aplicación del reglamento aprobado mediante decreto Municipal N°58/2021. Por lo cual recomienda que el proyecto correspondiente al Proyecto Sustitutivo del Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia Ubicado en la zona Lajastambo, distrito Catastral 37, continúe con su prosecución y sea remitido a la SMOT, para su revisión y consiguiente remisión a la MAE para su aprobación, mediante Resolución Administrativa, previa Publicación por la instancia competente.

Que, una vez remitido el expediente a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, se emite el Informe Técnico Legal CITE S.M.O.T. N° 3271/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021, el cual concluye que el Proyecto Sustitutivo presentado, cumple con los requisitos señalados de acuerdo a "Reglamento para Aprobación de



5

154



Planos Sustitutivos Correspondientes a Urbanizaciones o loteamientos aprobados no consolidados o parcialmente consolidados y rectificaciones técnico legales de consignación de datos correspondientes a loteamientos o urbanizaciones aprobadas”.

Asimismo, la modificación propuesta, no cambia la configuración vial, ni los lineamientos urbanos otorgados en el loteamiento inicialmente aprobado, tampoco afecta áreas Municipales cedidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por lo mencionado anteriormente, se recomienda la prosecución del trámite de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa Municipal.

Que, en el marco del cumplimiento al Art. 11. Num. 5, se procedió a la publicación del Edicto Municipal en fecha 07 de diciembre de 2021 en el periódico Correo del Sur, por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el Proyecto Sustitutivo en curso interpusieran su oposición al mismo, no habiendo oposición alguna en el tiempo correspondiente se prosigue con el trámite de referencia.

CONSIDERANDO

Que, la finalidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es la de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación de desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:** Bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 302, Parágrafo I** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción las siguientes: **Núm.6.-** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e Indígenas, **Núm.7.-** Planificar, diseñar, construir conservar y administrar caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda, **Núm.28.-** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial, **Núm.29.-** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, **Núm.42.-** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la **LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DEL 19 DE JULIO DE 2010:** el Artículo **93. (PLANIFICACIÓN)** en su **Parágrafo III.** De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales **2** y **42, Parágrafo I** del **Art. 302,** de la **C.P.E.,** los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental. En este mismo contexto, el **Art. 94 Parágrafo III.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: **Núm. 2.-** “Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelo, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las





autonomías indígena originario campesinas". **Artículo 96. (TRANSPORTES)**, en el **Parágrafo VIII**. De acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Que, la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**: El **Art. 1. (OBJETO)** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, **Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)** establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo. 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo**: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones **Órgano Ejecutivo**: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, **Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)**. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal, **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal, **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión, **Art. 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES)** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **2.** Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo, **7.** Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados, **8.** Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la Planificación y Ejecución de las políticas de Gobierno Autónomo Municipal, **13. Firmar Decretos Municipales y Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.** **21.** Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE., **Art. 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos,





áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal, **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, en el marco de lo dispuesto por el **REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE PLANOS SUSTITUTIVOS CORRESPONDIENTES A URBANIZACIONES O LOTEAMIENTOS APROBADOS NO CONSOLIDADOS O PARCIALMENTE CONSOLIDADOS Y RECTIFICACIONES TÉCNICO -LEGALES DE CONSIGNACIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTES A LOTEAMIENTOS O URBANIZACIONES APROBADAS**, aprobado mediante Decreto Municipal N° 058/2021 de fecha 24 de junio de 2021, la aprobación de los proyectos señalados estarán a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como establece el Art. 11 num.7 del Reglamento supra referido mediante Resolución Administrativa Municipal.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conjuntamente el **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, en uso de sus específicas funciones y atribuciones,

R E S U E L V E N:

Art. 1° APROBAR, el Proyecto Sustitutivo Parcial al Loteamiento Aprobado a nombre de Carmen Nancy Sanz Herrera de Villa, Carlos Arturo Villa Valverde, Oswaldo Ronald Zambrana Enriquez y Diego Mauricio Carballo Rendón, ubicado en la zona de Lajastambo, Distrito Catastral N° 37 de la ciudad de Sucre.

Art. 2° DISPONER, la Derogación de la Resolución Administrativa Municipal N° 0108/2012 de fecha 19 de julio de 2012, bajo las siguientes modificaciones:

Se modifica el Artículo 1, que establecía la aprobación de 32 (treinta y dos) lotes definidos, por 5 (cinco) lotes definidos conforme el siguiente detalle:

MANZANO	LOTE	SUPERFICIE m2	PORCENTAJES
"A"	LOTE - 1	5.503,05	
SUB TOTAL	1 LOTE	5.503,05	
"B"	LOTE - 1	8.828,54	
SUB TOTAL	1 LOTE	8.828,54	
"C"	LOTE - 1	450,02	
	LOTE - 2	866,62	
SUB TOTAL	2 LOTES	1.316,64	
"D"	LOTE - 1	811,24	
SUB TOTAL	1 LOTE	811,24	
SUB TOTAL	5 LOTES	16.459,47 mts.2	42,73 %

Manteniendo las áreas de cesión transferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Asimismo, se modifica el uso de suelo establecido como residencial en las manzanas "A" y "B", por uso de equipamiento privado, conforme a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



solicitud presentada Sr. Máximo A. Pacheco Balanza, en su calidad de Director de Repositorio Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

Art. 3° La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Regularización Territorial deberá realizar el desglose y liquidación de acuerdo a la superficie modificada, asimismo deberá realizar la sustitución en el expediente original de todos los documentos técnicos y legales en Mapoteca, con el sellado respectivo de modificado de los planos correspondientes al proceso anteriormente aprobado, señalando la Resolución de Aprobación que la modificó.

La presente Resolución Administrativa Municipal, se emite en la ciudad de Sucre a los 20 días del mes de diciembre del año 2021.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.-

[Handwritten signature]

Dr. Enrique Leano Balenzue
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



[Handwritten signature]

Abg. Iván Rodolfo Rosales Serrich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

[Handwritten signature]
Abg. Luis Fernando Cuello Villacomez
ABOGADO DE JEFATURA JURIDICA
G.A.M.S.
M. RPA. N° 7577933 LFCV
C. Archiv. LFCV.

